

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Sábado 15 de Marzo del 2003.

No. 22

MARTE

GOBIERNO LOCAL LEGISLATIVO

ACUERDO No. 442-02 I.P.O., por medio del cual se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio del Presupuesto Fiscal del 2001. Pág. 1826

-0-

MIÉRCOLES

ACUERDO No. 458-02 I.P.O., por medio del cual se autoriza al Municipio de Juárez a enajenar a título gratuito a favor del Estado de Chihuahua, un bien inmueble con superficie de 17,520.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento Los Hornos del Sol, en esa población. Pág. 1831

-0-

JUEVES

GOBIERNO EJECUTIVO

ACUERDO No. 415 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se publica el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones y/o permisos para la venta de bebidas alcohólicas en eventos especiales. Pág. 1834

-0-

VIERNES

ACUERDO No. 035 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro, Chih., mediante el cual se aprobó descontar en recargos del Impuesto Predial hasta un 80% solo en casos muy precarios, y se dió facultad al Tesorero para que aplique su criterio dependiendo de la situación del contribuyente. Pág. 1855

-0-

SÁBADO

ACUERDO No. 052 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobaron las adiciones al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Juárez. Pág. 1857

-0-

DOMINGO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

ACUERDO del C. Secretario de Finanzas del Estado, mediante el cual delega facultades a los C. Recaudadores de Contribuciones en el Estado, respecto al Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en los términos en que se menciona en el mismo. Pág. 1861

-0-

LUNES

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de las Licitaciones No. DOPS-13-03, DOPS-14-03 y DOPS-15-03, relativas a diversas obras en esta Ciudad. Pág. 1862

- 0 -

MARTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-CO-010-2003, relativa a suministro de uniformes de verano para el personal de intendencia y sindicalizados de distintas dependencias. Pág. 1864

- 0 -

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 1866 a la 1936

- 0 -

PODER EJECUTIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 25, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien, emitir el siguiente

ACUERDO N° 415

ARTICULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el *REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EVENTOS ESPECIALES.*



**LIBRE Y SOBERANO
CHIHUAHUA**

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Sufragio Efectivo . No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ GARZA.

**Palacio de Gobierno, 1er. Piso. Alameda N° 901, Sector Centro. 31009, Chihuahua, Chih.
Teléfonos: (614) 410-46-43, 410-63-24. Fax: (614) 416-44-37.
Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 93 EN SUS FRACCIONES IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º Y 4º, INCISO B), DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN, DISTRIBUYEN O INGIEREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTENTANDO LA MISMA EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE LA FACULTAD DE REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y LA OBLIGACIÓN DE DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN ESTA MATERIA.

ESTA FACULTAD ESTABLECIDA PARA EL EJECUTIVO ESTATAL, ES COMPARTIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO EN SU DEMARCACIÓN LA POBLACIÓN SUPERA LOS 40,000 HABITANTES, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 8º. FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN, DISTRIBUYEN O INGIEREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

EL CATALOGO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA NATURALEZA, INCLUYE PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE SON OTORGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES CON ORIENTACIÓN

CULTURAL, TURÍSTICA O COMERCIAL, O PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS CUYO PRODUCTO SE DESTINE A UN FIN DE INTERÉS SOCIAL.

LAS FERIAS, REPRESENTAN HOY EN DIA, UNA MANIFESTACIÓN CULTURAL QUE A LO LARGO DE LOS AÑOS DE SU CELEBRACIÓN, EXPRESA LOS VALORES CULTURALES DE CADA REGIÓN DEL ESTADO, ADEMÁS DE SER UN EXCELENTE ENLACE PARA EL COMERCIO Y EL TURISMO QUE CADA MUNICIPIO OFRECE EN ELLAS, ADICIONALMENTE SE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

POR SU PARTE, LOS COMITÉS PRO-OBRAS TIENEN LA FINALIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES LICITAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUYO PRODUCTO DEBE DESTINARSE DE MANERA INTEGRAL A LA CONSECUCCIÓN DE UNA OBRA DE BENEFICIO COLECTIVO.

LA FALTA DE UN INSTRUMENTO REGULATORIO ADECUADO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS FERIAS Y POR LOS COMITÉS PRO-OBRAS, HA PROVOCADO QUE SE DESVIRTÚE SU RESPECTIVA FUNCIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERA NECESARIO GENERAR LA NORMATIVIDAD QUE LE BRINDE EL SUSTENTO LEGAL DEBIDO.

EN BASE A ELLO, EL REGLAMENTO QUE HOY SE EMITE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES EN LOS EVENTOS ESPECIALES QUE LE DAN MATERIA PARA DESARROLLAR LAS DISPOSICIONES CONCERNIENTES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN, DISTRIBUYEN O INGIEREN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS FERIAS, SE PRECISA SU ALCANCE; SE ESTABLECEN REGLAS PARA DOTAR DE TRANSPARENCIA LA PROVISIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MEDIANTE UN MECANISMO ABREVIADO DE LICITACIÓN, Y UN MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS A TRAVÉS DE LA RENDICIÓN DE INFORMES ANTE LA AUTORIDAD OTORGANTE RESPECTO DE LOS FONDOS OBTENIDOS.

EN EL APARTADO DE LOS COMITÉS PRO-OBRAS, LA NOVEDAD SE SIGNIFICA FUNDAMENTALMENTE EN LA CONVOCATORIA PUBLICA QUE LOS MIEMBROS DEBEN EMITIR PARA TRANSPARENTAR SU MANEJO Y GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES EN EL SURTIMIENTO DE INSUMOS; LOS INFORMES QUE HABRÁN DE RENDIR A LA AUTORIDAD QUE ESTÁN ENCAMINADOS A CONTROLAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO AUTORIZADO, SIN LO CUAL NO SE OTORGARA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE Y SE GENERARAN LAS CONSECUENCIAS QUE LA LEGISLACIÓN COMÚN ESTABLECE PARA CONDUCTAS IRREGULARES.

LA PREVISIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DESCRITAS, FORTALECE LA PRESENCIA DE LOS COMITÉS PRO-OBRAS COMO UNA FORMA SANA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO COMUNITARIO QUE EVITA DISTORSIONES EN EL MERCADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN DETERMINADO CONTEXTO Y HACE COINCIDIR LOS ESFUERZOS ESTATALES EN DICHO SENTIDO.

LAS AUTORIZACIONES QUE SE EMITEN, SON DISCRECIONALES Y ADMINISTRADAS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN COMO DEPENDENCIA COMPETENTE Y RECEPTOR NATURAL DE CUESTIONES SENSIBLES EN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL. ESTO ES, EL RÉGIMEN

QUE SE PROPONE PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN LA MATERIA DE LOS COMITÉS PRO-OBRAS, DEJA CLARO QUE LA DISCRECIONALIDAD QUE SE ALUDE, SE CENTRA EN LA VALORACIÓN DEL OBJETIVO Y EL IMPACTO QUE TENDRÁ EN EL BIENESTAR COLECTIVO, Y QUE SU ALCANCE NO ES EL QUE TIENE ESTE TIPO DE ACTOS CUANDO LOS TITULARES SON LOS PARTICULARES. LA OPERACIÓN DEL COMITÉ-PRO OBRAS ESTÁ CONTROLADA A DETALLE EN LA AUTORIZACIÓN QUE EN CALIDAD DE USUFRUCTUARIO TIENE EL COMITÉ Y SE VE ACOTADA POR EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PREVISTO PARA SU EXISTENCIA.

CON ESTE ORDENAMIENTO ENTONCES, SE PRETENDE REGULAR LA FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE LOS COMITÉS PRO OBRAS, COMO EL FACTOR CIUDADANO QUE CON LA INTERMEDIACIÓN DEL MUNICIPIO EXPLOTA UNA AUTORIZACIÓN DEL ESTADO, SOLO DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL PARA EL QUE FUE CREADO.

EN VIRTUD DE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/ O PERMISOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTOS ESPECIALES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones para la venta o consumo de cerveza o vinos de mesa en los eventos y circunstancias especiales que se contemplan en la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ley.- la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas;

II. Dirección.- La Dirección de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno;

III. Departamento.- El Departamento de Gobernación de la Dirección de Gobernación;

IV. Presidencia.- La Presidencia Municipal que en el particular corresponda,

V. Obra.- La construcción, mejoramiento o adquisición de algún bien, destinado a satisfacer necesidades sociales.

VI. Comité.- El Comité Pro-Obras a que cada acto administrativo se refiera.

VII. Objeto.- La finalidad perseguida por el Comité Pro-Obras que puede consistir en la realización de una obra de infraestructura o la adquisición de bienes muebles o inmuebles.

VIII. Bebidas Alcohólicas.- Siendo el género, cuando este reglamento se refiera a ellas, se entenderá solo la especie relativa a cerveza y/o vinos de mesa.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, y serán consideradas como tales:

I.- El Titular del Ejecutivo Estatal;

II.- El Director de Gobernación Estatal;

III.- Los Presidentes Municipales;

IV.- El Jefe del Departamento de Gobernación Estatal, y

V.- Los inspectores de Gobernación Estatales y Municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FERIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROVEEDOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento, son ferias: las fiestas populares o eventos de exposición comercial o turística que se realizan en lugares públicos y que pueden presentar como característica, el montaje de instalaciones diversas, la celebración de eventos artísticos, culturales y recreativos, y en las que de manera complementaria se comercializan bebidas alcohólicas.

Artículo 5.- Cuando la venta o consumo de bebidas alcohólicas en las ferias se produzca al copeo, deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o cualquier otro material similar y su realización requiere de la autorización de la Dirección de Gobernación estatal o de la Presidencia del municipio en que se vaya a celebrar el evento, si éste contara con más de cuarenta mil habitantes de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley de la materia.

Lo relativo a la venta y consumo de licores, es una cuestión diversa que solo corresponde normar a la Dirección de Gobernación.

Artículo 6.- La solicitud de autorización, deberá presentarse por escrito ante la autoridad competente con cinco días de anticipación a la fecha fijada para el inicio de la feria y acompañando la opinión favorable del Presidente municipal, avalada con la autorización del Cabildo, cuando el trámite deba hacerse ante la Dirección de Gobernación; además se deberá especificar en ella:

- a).- Nombre y firma del organizador;
- b).- Clase de festividad;
- c).- Ubicación del lugar en que el evento se celebrará;
- d).- Fecha de inicio, terminación y horario de celebración;
- e).- La aplicación que se hará del ingreso neto que se obtenga; y
- f).- Copia de la convocatoria y ofertas para proveer las bebidas alcohólicas, así como de la propuesta aceptada para ello.

Artículo 7.- Para dar cumplimiento al requisito mencionado en el Inciso f) del artículo precedente, los organizadores deberán convocar públicamente a los distribuidores de bebidas alcohólicas para que presenten por escrito una propuesta de provisión adecuada a las particularidades del evento.

La convocatoria a que se alude en el párrafo anterior, deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de circulación estatal por lo menos una vez con diez días de anticipación a la fecha fijada para la apertura de propuestas, señalándose de igual manera y en forma indubitable, el lugar y hora en que dicho acto se producirá.

Artículo 8.- La selección del proveedor de bebidas alcohólicas para la feria la harán los organizadores, en presencia de un representante de la Dirección de Gobernación estatal o de la Presidencia Municipal ante la que se vaya a presentar la solicitud. La definición del ganador se hará atendiendo a criterios de calidad y economía del producto y capacidad de respuesta del oferente.

Artículo 9.- El documento en que conste la autorización, fijará las condiciones específicas en que el evento debe desarrollarse respecto de la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS COMITÉS PRO-OBRAS

CAPÍTULO I

SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 10.- Los Comités pro-obras son grupos directivos con representatividad social en una comunidad, que tienen por objeto realizar actividades lícitas para recabar fondos, administrarlos e invertirlos en la ejecución de obras de beneficio colectivo; su integración y operación se hará mediante autorización de la Dirección de Gobernación a propuesta del Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 11.- Los Comités se integrarán por cinco miembros, de los cuales, uno será el presidente, otro el secretario, uno más el tesorero y los dos restantes se ocuparán en calidad de vocales, de la vigilancia en el correcto cumplimiento del objeto del Comité.

Los cargos descritos se desempeñarán de manera honoraria, no así el único dependiente que se estará en posibilidad de contratar cuyo salario se contabilizará en el gasto corriente que habrá de ajustarse a los montos especificados en este ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Los Comités podrán desarrollar cualquier actividad lícita que les permita cumplir su objeto y para los efectos del presente ordenamiento, la venta de cerveza que en este contexto instrumenten, deberá contar con una autorización de la Dirección para explotarla por el tiempo que la otorgante determine.

La autorización de referencia será otorgada de manera discrecional y su vigencia estará sujeta al cumplimiento programático de sus fines

Artículo 13.- Para la obtención de la autorización referida en el numeral anterior, el Comité de que se trate, deberá cumplir con lo siguiente:

a).- Presentar solicitud por escrito en la que se especifique con claridad el objeto de su constitución y la ubicación del lugar en que ejercerán la venta de cerveza, mismo que deberá cumplir con las condicionantes que establecen los artículos 33, 34, 35 y 36 de la ley;

b).- Copia de la convocatoria de invitación de presentación de propuestas a expendedores y/o distribuidores de bebidas alcohólicas;

Artículo 14.- Para dar cumplimiento al requisito mencionado en el inciso b) del artículo precedente, el Comité deberá convocar públicamente a los distribuidores y/o expendedores de bebidas alcohólicas para que presenten por escrito una propuesta de provisión adecuada a sus particularidades.

La convocatoria a que se alude en el párrafo anterior, deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de circulación estatal por lo menos una vez con diez días de anticipación a la fecha fijada para la apertura de propuestas, señalándose de igual manera y en forma indubitable, el lugar y hora en que dicho acto se producirá.

Artículo 15.- La selección del proveedor de bebidas alcohólicas al Comité lo hará La Dirección de Gobernación a través del Departamento correspondiente. La definición del ganador se hará atendiendo criterios de calidad y economía del producto y capacidad de respuesta del oferente.

Artículo 16.- El Comité justificará su solicitud con la intención de realizar una o más obras comunitarias con las utilidades que habrán de obtenerse de la venta de cerveza, expresada en una propuesta de inversión; en caso de procedencia de la autorización, antes de iniciar la construcción de la obra u obras previstas, el Comité presentará un proyecto integral ejecutivo en aquellos casos en que la naturaleza de la obra lo requiera, mismo que será valorado por el órgano interno competente en la Secretaría de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado, como auxiliar de la Dirección.

De acuerdo a su naturaleza y complejidad, el proyecto deberá contener la utilización de técnicas especializadas de ingeniería o arquitectura, a fin de optimizar la inversión que se prevé destinar, así como la funcionalidad, seguridad y calidad del proyecto, el cual habrá de ser validado inicialmente por la Dirección Municipal de Obras Públicas respectiva.

Artículo 17.- En el caso de las obras que no necesiten el proyecto señalado en el artículo que antecede, bastará que se presente un expediente técnico simplificado que contenga la siguiente información:

I.- Nombre completo de la obra.

II.- Descripción detallada.

III.- Ubicación.

IV.- Metas Programadas.

V.- Planos, Croquis o Dibujos, según corresponda.

VI.- Presupuesto de materiales.

VII.- Presupuesto de mano de obra.

VIII.- Presupuesto de otros conceptos necesarios, como compra o renta de equipo y herramienta menor, combustible o energía eléctrica para operación de equipo, acarreo de materiales y otros.

IX.- Costo de dirección y supervisión de los trabajos, en su caso.

X.-Tiempo de ejecución, indicando inicio y término.

XI.- Forma de realización de la obra, especificando si será a través del Comité o de un constructor local o foráneo; en este último caso, presentar el presupuesto del contratista.

XII.- Los beneficios sociales que se esperan obtener con la realización de la obra.

Artículo 18.- Una vez aprobado el proyecto, la Dirección expedirá al Comité la autorización correspondiente para la venta de cerveza por cantidad y tiempo determinado, de acuerdo al objeto que se pretendan realizar, así como al impacto social que este represente para la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 19.- Una vez obtenida la autorización, el Comité deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones señaladas por la Ley para los titulares de los permisos y/o licencias y sus dependientes.

Artículo 20.- Los Comités no podrán firmar contratos de exclusividad con empresa alguna, ni manifestarla con la utilización única de logos, colores o cualquier simbología que las identifique.

Artículo 21.- La rendición de los informes del Comité a la Dirección, deberá contemplar el monto total de las operaciones realizadas en el establecimiento, incluyendo las derivadas de las comisiones que en especie reciba por la venta de cerveza y la venta de productos de naturaleza o contenido diverso que ahí se expendan.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 22.- El Comité deberá abrir una cuenta en un banco de la localidad, o en el lugar más próximo que hubiera, bajo el esquema de firmas mancomunadas del Presidente y el Tesorero. En tal instrumento se efectuarán periódicamente los depósitos en efectivo de

las utilidades obtenidas por la venta de la cerveza y en la chequera que corresponda, se registrarán los pagos efectuados en el proceso de ejecución de la obra, el gasto corriente y las erogaciones menores que se generaren.

Artículo 23.- El Comité deberá destinar las utilidades obtenidas para la realización del objeto autorizado y el gasto corriente y otras acciones menores; aplicando los porcentajes que se precisan conforme a la siguiente tabla, previa autorización de la Dirección:

RANGO DE UTILIDAD (en miles de pesos)		PORCENTAJE A DESTINAR PARA:	
DESDE	HASTA	OBRA (como mínimo)	GASTO CORRIENTE Y OTRAS ACCIONES (como máximo)
1	50	80%	20%
51	100	82%	19%
101	150	84%	18%
151	200	86%	16%
201	250	88%	15%
251	300	90%	14%
301	350	92%	12%
351	400	94%	10%
401	450	96%	8%
451	500	98%	6%
Más de 500			5%

CAPÍTULO V DE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS

Artículo 24.- Por lo que se refiere a lo erogado en cada obra ejecutada, esto deberá respaldarse con la facturación que expidan los proveedores de materiales de construcción, así como con las listas de raya por pago de mano de obra, las que deberán incluir el mes, periodo de trabajo, nombre del trabajador, domicilio, puesto, percepción diaria y firma.

Artículo 25.- En caso de que los trabajos se realicen por contrato a destajo, se deberá incluir factura o recibo, validado por los integrantes del Comité, debidamente firmado por el beneficiario, en donde se señale el domicilio y registro federal de contribuyentes del contratista.

Artículo 26.- Si no es posible expedir factura, se tendrán que respaldar las erogaciones con una estimación que indique el nombre de cada trabajo, la cantidad aplicada, el precio pactado por unidad de medida y el importe parcial correspondiente a cada una, así como el total de la estimación, acompañada del croquis de las áreas y cantidades de trabajos realizados.

Artículo 27.- Por gasto corriente y otras acciones se entenderá: los pagos que necesariamente deba efectuar el Comité, durante su período de funcionamiento, por conceptos que pueden ser de renta de muebles e inmuebles, servicios, transporte, etcétera., todo lo cual deberá estar debidamente documentado.

Artículo 28.- El Comité deberá elaborar y entregar un informe por escrito a la Dirección, dentro de los diez primeros días de cada bimestre previa validación del Presidente municipal, en donde explique con claridad el comportamiento de compra, venta y utilidad obtenida por la comercialización de la cerveza y los otros productos ahí expendidos, así como el estado de cuenta bancaria, facturas y recibos debidamente relacionados y firmados por los integrantes del Comité, todos éstos referentes a los gastos autorizados en el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, el informe mencionado deberá acompañarse de fotografías que reflejen los avances físicos alcanzados. Si se trata de dos o más obras autorizadas simultáneamente, deberá presentar por separado a la Dirección los documentos correspondientes a cada una de ellas.

CAPÍTULO VI

DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Artículo 29.- El Comité comunicará a la Dirección por escrito el cumplimiento del objeto autorizado, precisando además su costo total, las metas físicas alcanzadas y los beneficios sociales que se estime lograr, así como el responsable de su cuidado, conservación y mantenimiento.

Dicho escrito, servirá de base a la Dirección para coordinar con el Comité el acto formal de entrega-recepción a los beneficiarios de la obra ejecutada.

CAPÍTULO VII

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 30.- La Dirección y la Autoridad Municipal competente, ejercerán indistintamente las funciones de vigilancia e inspección que procedan y aplicarán las sanciones que la Ley establece, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.

Para efectos de seguimiento y control de la autorización, en caso de irregularidades detectadas por ella, la autoridad municipal las informará a la Dirección con la debida oportunidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 31.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas conforme al Capítulo II del Título Cuarto de la Ley.

Artículo 32.- La responsabilidad que resultare del manejo de fondos y su aplicación, se definirá y regulará por las disposiciones de la legislación común por lo que respecta a los miembros del Comité; si hubiera participación de algún funcionario público, se aplicará además, la Legislación de Responsabilidades correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 33.- Los actos que emitan las autoridades administrativas estatales o municipales con motivo de este Reglamento, podrán ser impugnados a través del Recurso de Inconformidad contemplado en la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Comités Pro-Obras, ya constituidos en el Estado, deberán ajustar su actuación al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Todo lo no contemplado en este Reglamento, será resuelto conforme a la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

D A D O, en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA.